

1792, 01,08

*Instrucción que el maestro de la escuela de ilaras de la villa de Tortuera ha de observar para el buen gobierno de ella.*

AMT, nº Reg. 5.15

Instrucción que el maestro de la real escuela de ylaras de la villa de Tortuera a de obserbar para el buen gobierno de hella.

Todos los dias se a de rezar el rosario, sin que se deje de trabajar.

No se ha de permitir canten cantares desonestos, ny que riñan unos con otros, diciendose desberguenzas o palabras ofensibas; y sí con reprenderlos no pudiese ebitarlo,despedirá de la escuela a los que lo agan, y dará parte a la justícia de quienes son, y los motibos que a tenido; también la dará sy alguno de los padres o madres de los trabajadores, o alguna otra persona, fuese a ynquietar la escuela con qualquier modo, para que esta ympida, ará en ella riñas ny altercados: y en el caso de que alguno de estos tubiese motibo de queja contra el maestro, lo podrá manifestar a dicha justícia, para que justificando ser cierto, tome las proibéncias que juzgue oportunas para su remedio.

No maltratará a ninguno de hobra ny de palabra, pero sy ubiese quien trabajase tan mal, que pueda seguirse perjuicio a la real hacienda, a los demás trabajadores, y por consiguiente a el maestro, por ser responsable a la bondat de las ylaras; y con reprenderlo no consiguiese la enmienda, lo despedirá de la escuela:

No admitirá persona alguna que sepa es viciosa, escandalosa, o que tiene algun mal contagioso; y sy después de estar en la escuela lo supiese, la despedirá ynmediatamente; no a de permitir juegos de naipes ny otros semejantes, no solo en la escuela; pero ny aun dentro de la casa:

Antepondrá para admitir a trabajar a los mas pobres, y preferirá a los de el pueblo de los forasteros, no admitiendo de estos, a los que se ubiesen enseñado en otra escuela, no teniendo algun pariente que los recoja y quide.

Pagará diariamente, pues con este fin se dan los socorros, y el pago de las ylaras, lo de hacer conforme, se prebenga en las papeletas que en todas las entregas dan en Brihuega, las que a de presentar a la justícia, para que le conste sy procede con este arreglo; las ylaras de Berby se pagan por madejas, y sy quando estas se aspan, les sobra a el ylandero algun cadejo, o cacho, este se le a de reserbar para quando se le buelba a aspar; y de ningun modo debe ser en beneficio de el maestro; de cardar cada libra a de pagar 20 maravedís y de aspar cada madeja 2 maravedís.

La trama se paga por libra y se pesa en usadas; sin quitar nada de su efectibo pero, con el pretexto de lo que se desperdicia en el aspa, ny otro alguno; la libra de cardado se a de pagar a 17 maravedís, y de aspar cada tres madejas 4 maravedís: quando se los pese la lana, a los cardadores, no les hechará mas carda que la precisa, ny deben pagar nada quando se les den cardas nuevas:

El turquí se a de ylar por todos asta concluirlo, sin que se pueda dejar porción alguna, para que se yle particularmente por alguno o algunos; aunque sean hijos o criados del el maestro, por que de hacerlo se sigue perjuicio a los demás, por ser el pago maior que el de los otros colores; y sy alguno solo fuese a ylar, el tiempo que ay turquí, no lo admitirá.

El primer uso y cuerda se les da a los ylanderos, pero los demás que gasten los an de pagar, no permitirá sacar torno alguno para ylar fuera de la escuela, ny en esta se a de ylar para nadie; a de poner el maior cuidado no se aga mas el preciso desperdicio, y este lo a de ynbiar a Brihuega en todas las conducciones, sin estraer la mas lebe porción, pues de acerlo, o consentirlo esprimentará el correspondiente castigo:

Las luces que se gastan, las a de pagar el maestro, sin que por este gasto aia de quitar nada a los trabajadores; también es de su cargo el pago de el alquiler de la casa, y la mitad de la conducción: como también el de las multas, y solo quando adbiertan de Brihuega, deben pagar alguna parte los trabajadores, podrá quitarsela:

Quando aia de poner alguno a cardar, a de ser de los ylanderos, y solo en el caso de no haber de estos proporcionados, o de no querer, podrá admetir de fuera de la escuela, y tendrá el cuidado de abisar a la justícia, el dia en que enpiezen a ejercer este oficio (sean de la escuela o de fuera) para que con esta nonisa, sy ubiere algun sorteo de milseras, pueda proceder con arreglo a la rela declaración que trata (en el título segundo y capítulo treinta y tres) sobre la esención que deben tener los dependientes de las reales fábricas de paños:

El maestro está libre de toda carga conzejil, como de contribuciones, o repartimientos, par razón de las utilidades que pueda tener con la escuela, y su trabajo; pero sy tubiese hacienda, tratos o comercios, por esto está sujeto a los pagos correspondientes, tratandole como a los demás vecinos; y como uno de hellos a de gozar de todas las utilidades y aprobechamientos:

Asy el maestro como los demás empleados en la escuela, an de tener el debido respeto a la justicia, haciendo quanto les mande y sy en algo se pudiese seguir perjuicio a la real hacienda se lo ará presente, y de no conseguir remedio dará parte:

Y a la senora justicia presente, como a las que le sucedan, se les encarga por el señor director de las reales fábricas de paños de Brihuega, y Guadalaxara, y por my como visitador general que soy de todas las reales escuelas, establecidas en este señorío y sus ynmediaciones, telen sy el maestro cumple con todo lo que se le ordena en esta ynstrucción, y de no se sirban dar parte para su remedio, y también cuidarán de que la casa a donde esté colocada la escuela, sea capaz y conmoda, teniendo presente que este establecimiento por sus circustancias es preferido en toda casa de alquiler, y el tanto, a qualquiera persona; y pondrán todos los medios posibles, para que no solo no decaiga de su actual estado, antes bien se aumente, ya que la piedad de nuestro soberano (que diós guarde) los concede a los pueblos para el alibio de sus basallos pobres, y para que se consiga este tan piadoso fin, precisarán a que se dediquen a este decente trabajo, todas las personas que sean útiles, y se hallen sin destino, y con mas particularidad, a los que anden bagueando pidiendo limosna, de puerta en puerta, quitándola a los berdaderos acredores ha hella, por viejos, enfermos y ynpedidos, consiguiendo de este modo,

desterrar la ociosidad y pobreza boluntaria (que son la ruina de los pueblos) açer un serbicio a Diós y a el Rey, y dar el debido cumplimiento, a las repetidas órdenes que con este fin ay dados:

Molina y enero 8 de 1792 año.

Don Gaspar Manuel de Benabides (firma)

El conductor se a de poner por el maestro, pero una bez puesto no a de poder quitarlo, sin dar parte, manifestando los motibos que tiene para hello, y en vista de hellos se le ordenará lo que debe hacer. Y para que en ningún tiempo se esprimente falta en la puntualidad con que deben acerse las entregas de ylaras: ny tampoco falte el dia que a de marchar, con dos o tres de anticipación; y el conductor a de estar pronto con este abiso; y sy ubiese de hacer algun viaje, estará con el maestro para ynformarse, si podrá hacerlo sin hacer falta a su obligación, pues sy por la culpa la ubiese, será responsable a los perjuicios que se sigan: y se le liberará de badajes.

Benabides (firma)

[al margen] Para la villa de Tortuera